

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 309 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Darío Antonio Ossa Álvarez, contra la empresa “Interiores Klery, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado sentencia, cuyo contenido es del tenor siguiente:

Sentencia número 630 de 2009

En Madrid, a 10 de diciembre de 2009.— Don José María Reyero Sahelices, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 9 de Madrid, tras haber visto los presentes autos, sobre ordinario, entre partes: de una, y como demandante, don Darío Antonio Ossa Álvarez, que comparece asistido del letrado don Félix Rioja Alda, y de otra, como demandada “Interiores Klery, Sociedad Limitada”, que no comparece, estando citada en legal forma, en nombre de Su Majestad el Rey ha dictado la siguiente sentencia:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por don Darío Antonio Ossa Álvarez, frente a la empresa “Interiores Klery, Sociedad Limitada”, sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar al actor la cantidad de 2.348,39 euros, más el 10 por 100 de interés legal de mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Advértese igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en “Banesto”, calle Orense, número 19, de Madrid, a nombre de este Juzgado con el número 2507, clave 65, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta en “Banesto”, calle Orense, número 19, de Madrid, a nombre de este Juzgado con el número 2507, clave 65, la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Interiores Klery, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como para su colocación en el tablón de

anuncios de este Juzgado, expido y firmo la presente.

En Madrid, a 14 de diciembre de 2009.— El secretario judicial (firmado).

(03/43.373/09)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 9 DE MADRID**

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don José Ignacio Atienza López, secretario judicial del Juzgado de lo social número 9 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 245 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguidos a instancias de don Manuel González Bastante y don Jesús Melguizo Alonso, contra la empresa “Ibermontajes Lahr, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

En Madrid, a 18 de noviembre de 2009.

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Despachar la ejecución solicitada por don Manuel González Bastante y don Jesús Melguizo Alonso, contra “Ibermontajes Lahr, Sociedad Limitada”, por un importe de 150.103,96 euros de principal, más 15.010,39 euros y 13.509,35 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

b) Trabrar embargo sobre los bienes de la demanda que a continuación se detallan: los que se encuentren en el domicilio de la empresa, sito en la calle San Bernardo, número 20, de Madrid. A tal fin líbrese testimonio de la presente resolución con comunicación al Servicio Común de Notificaciones y Embargos de los Juzgados de Madrid, al efecto de que por la comisión judicial se proceda al embargo de los bienes en cuantía suficiente para cubrir las cantidades, por las que se despacha ejecución, y a quienes servirá el presente de mandamiento en forma, pudiendo solicitar, si preciso fuere, el auxilio de la fuerza pública, así como hacer uso de los medios personales y materiales necesarios para poder acceder a los lugares en que se encuentran los bienes cuya traba se pretende.

c) Y consultados telepáticamente los bienes y derechos susceptibles de embargo de la parte ejecutada, se declaran embargados a resultas de la presente ejecución y en cuanto sea suficiente para cubrir el importe de las cantidades reclamadas y no satisfechas:

1) Las cantidades que en concepto de saldos pendientes de facturas u otros conceptos tenga que percibir la ejecutada “Bizán Andamios, Sociedad Limitada”.

2) Los saldos y demás valores de los que resulte titular la empresa ejecutada en la sucursal de la plaza del Conde de Valle Sanchil, número 13, de Madrid, de “Caja Madrid”.

A tales fines, líbrese los correspondientes oficios por correo certificado con acuse de recibo a dichas entidades al objeto de que reengan e ingresen las referidas cantidades en la “Cuenta de depósitos y consignaciones”

de este Juzgado abierta en el “Banesto” con el número 2507, sucursal sita en la calle Orense, número 19, de Madrid, hasta cubrir las sumas reclamadas en el presente procedimiento.

d) Asimismo, líbrense oficios a los Juzgados de lo social números 18, 33 y 34 de Madrid al objeto de que remitan al Juzgado testimonios de los autos de insolvencia provisional que se hubieran podido dictar respectivamente en los procedimientos de ejecución número 193 de 2009 (demanda número 789 de 2009), número 234 de 2009 (demanda número 970 de 2009) y número 201 de 2009 (demanda número 938 de 2009) que se sigue contra la misma empresa demandada, y caso de existir sobrante en el mismo nos lo transfiera a la cuenta del Juzgado.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: contra la misma no cabe recurso alguno sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días, por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal).

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—El magistrado-juez de lo social, José María Reyero Sahelices.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Ibermontajes Lahr, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 14 de diciembre de 2009.— El secretario judicial (firmado).

(03/43.329/09)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 11 DE MADRID**

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Encarnación Gutiérrez Guío, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 11 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.565 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Laura Gómez Martínez, contra la empresa “Montajes Plamater, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado el siguiente auto de fecha 10 de diciembre de 2009.

Auto

En Madrid, a 10 de diciembre de 2009.

Parte dispositiva:

a) Despachar la ejecución solicitada por doña Laura Gómez Martínez, contra “Montajes Plamater, Sociedad Limitada”, por un principal de 1.208,69 euros, más 90,65 euros en concepto de intereses y 120,86 euros de costas calculadas provisionalmente.